

PRONUNCIAMIENTO N° 305-2023/OSCE-DGR

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Referencia: Concurso Público N° 8-2023-SEDAPAL-1, convocado para la contratación de “Servicio laboratorio acreditado”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 7¹ de julio de 2023 y subsanado el 21² de julio de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **NSF INASSA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información adicional remitida por la Entidad, el 18³ de julio de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida a la “certificación IAS”

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24749130-LIMA.

² Mediante Trámite Documentario N° 2023-24784438-LIMA.

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24773198-LIMA.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO ÚNICO

Cuestionamiento Único:

Respecto a la “certificación IAS”

El participante NSF INASSA S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“PRINCIPIOS TRANSGREDIDOS

Sobre este punto, debemos señalar que las bases integradas dispusieron en el punto “G.3.i.”, que los laboratorios que participan en el presente Concurso Público, deben contar con una acreditación del INACAL y no aceptar otras como IAS conforme lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA; lo cual transgrede la Constitución y los principios de la Ley, como argumentamos a continuación:

2.1 Jerarquía normativa

Sobre este punto, es importante resaltar que la Constitución señala en su artículo 51 lo siguiente:

“ARTÍCULO 51 SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía,** y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.”*

En este sentido, lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA no puede prevalecer sobre los principios de la Ley, los cuales se han visto afectados por la decisión de SEDAPAL en las bases integradas.

2.2 Principio de Igualdad de Trato

Este principio, establecido en el inciso b) de la Ley señala lo siguiente:

*“b) Igualdad de trato. **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas,** encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.”*

*Conforme al texto resaltado, NSF tiene derecho a formular su oferta en las mismas oportunidades, sin que sea discriminado de un proceso de selección por requisitos que no sean objetivos o razonables, **siendo que NSF cuenta con una certificación IAS, la cual cumple con estándares internacionales que validan los servicios que ofrece NSF.***

(...)

***Por ello, SEDAPAL debe revisar que las condiciones de las bases integradas no limiten una libre competencia entre los proveedores; sin embargo, el cambio de las bases para no aceptar una certificación internacional, limita a proveedores que cumplen con los requisitos para brindar el servicio que es objeto de la contratación** como es el caso de NSF.*

II. CERTIFICACIONES INTERNACIONALES

Al respecto, debemos señalar que la observación de eliminar una acreditación IAS (International Accreditation Service) carece de objetividad en tanto es una acreditación internacional reconocida que cumple con los parámetros para garantizar el cumplimiento del objeto de la contratación requerida en el Concurso Público CP-SM-008-2023-SEDAPAL-1.

En efecto, IAS es: “uno de los principales organismos de acreditación en Estados Unidos, IAS es signatario de las tres principales organizaciones internacionales que forman un sistema unificado para evaluar y reconocer a los organismos de acreditación competentes en todo el mundo.”

Conforme al texto citado anteriormente, IAS forma parte de una red de organizaciones internacionales junto con ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) ,la misma que reconoce a INACAL sobre las acreditaciones otorgadas a los laboratorios en el ISO/IEC 17025.

Adicionalmente, cabe resaltar que INACAL reconoce las certificaciones IAS obtenidas, en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA por sus siglas en inglés), son para que los documentos y resultados emitidos por los laboratorios de ensayo acreditados por los signatarios ILAC-MRA, sean aceptados en el país. Esta afirmación podemos encontrarla en el Oficio N° 027-2019-INACAL/DA (adjunto a la presente carta) emitido para la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C., señala lo siguiente:

La Dirección de Acreditación del INACAL (INACAL-DA) es miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con el International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC); bajo este acuerdo, INACAL-DA reconoce los Informes de Ensayo emitidos por laboratorios de ensayo acreditados por otros organismos firmantes del mismo acuerdo de ILAC.

El reconocimiento permite que los documentos y resultados emitidos por los laboratorios de ensayo acreditados por los signatarios del ILAC MRA, sean aceptados en el país, de la misma manera en que acepta los resultados de los laboratorios de ensayo acreditados por el INACAL-DA; sin embargo, esto no significa que el INACAL-DA pueda adjudicarse estos resultados o las acreditaciones como propias.

El organismo de acreditación estadounidense International Accreditation Service — IAS; es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con el International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC MRA); por lo tanto, el INACAL-DA reconoce los informes de ensayo que hayan sido emitidos en el marco de dicho Acuerdo de Reconocimiento.

Finalmente, luego de verificar en el directorio de laboratorios acreditados del organismo de acreditación estadounidense International Accreditation Service - IAS, se ha comprobado que el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C., ubicado en Av. Naciones Unidas 1565, Chacra Ríos Norte, Cercado de Lima 15082, Perú; ha sido acreditado por IAS, con la norma SRPS ISO / IEC 17025: 2005, como laboratorio de ensayo, con el Registro TL-829, para el alcance de acreditación que se adjunta al documento; por lo que el INACAL-DA reconoce los informes emitidos por el laboratorio, que se encuentren bajo del marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con el International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).”

Conforme a los textos resaltados, INACAL ha expresado su reconocimiento a los laboratorios acreditados mediante certificación IAS, en el marco del acuerdo de MRA suscrito entre IAS e ILAC; **por lo cual, en comparación al caso de NSF, su acreditación IAS tiene igual validez a la emitida por INACAL y por tanto SEDAPAL debería aceptar la**

acreditación IAS para el cumplimiento del objetivo del presente proceso de selección.” (El subrayado y resaltado son agregados)

Pronunciamiento

De la revisión del acápite G.3 “Análisis de las muestras” consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“G.3 Análisis de las muestras

(...)

G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria

Haber sido Acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros:

N	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1
2	Demanda Química de Oxígeno	
3	Sólidos suspendidos totales	
4	Aceites y Grasas	
5	pH	ANEXO 2
6	Temperatura	
7	Sólidos sedimentables	
8	Arsénico	
9	Cadmio	
1	Cianuro Total	
1	Cobre	
1	Cromo total	
1	Cromo hexavalente	
1	Mercurio	
1	Manganeso	
1	Níquel	
1	Nitrógeno amoniacal	
1	Plomo	
1	Sulfatos	
2	Sulfuros	
2	Zinc	
2	Boro	
2	Aluminio	

El Contratista deberá presentar la curva de calibración o similar empleado para la determinación de la exactitud e incertidumbre por cada parámetro, cada vez que SEDAPAL lo solicite y en un plazo que no debe exceder los tres días calendarios. No se considera la solicitud de la curva de calibración como entregable mensual, puesto que dicho requerimiento solo se entregará las veces que pudiera requerir SEDAPAL.

El INACAL es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional para la Calidad, tiene como una de sus funciones la de realizar la acreditación de los laboratorios de ensayo, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito lo siguiente:

- *Certificado de acreditación otorgado por el INACAL o IAS en el plazo de duración del presente servicio*

- Alcance de acreditación del laboratorio de cada uno de los veintitrés (23) parámetros de los Anexos 1 y 2 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA para agua residual.
- Protocolo de muestreo e instructivo de muestreo
- Competencia técnica del personal técnico de muestreo en la matriz agua residual y por cada parámetro.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el literal A “Capacidad legal” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, establecen lo siguiente:

<i>A</i>	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>																																																
	<p><i>HABILITACIÓN</i></p> <p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>Debe estar Acreditado por INACAL o IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 o métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">N°</th> <th style="text-align: center;">Parámetros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Demanda Bioquímica de Oxígeno</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">Demanda Química de Oxígeno</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: center;">Sólidos suspendidos totales</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: center;">Aceites y Grasas</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: center;">pH</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: center;">Temperatura</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: center;">Sólidos sedimentables</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: center;">Arsénico</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: center;">Cadmio</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10</td><td style="text-align: center;">Cianuro Total</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11</td><td style="text-align: center;">Cobre</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12</td><td style="text-align: center;">Cromo total</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">13</td><td style="text-align: center;">Cromo hexavalente</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">14</td><td style="text-align: center;">Mercurio</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">Manganeso</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">16</td><td style="text-align: center;">Níquel</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">17</td><td style="text-align: center;">Nitrógeno amoniacal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">18</td><td style="text-align: center;">Plomo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">19</td><td style="text-align: center;">Sulfatos</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">Sulfuros</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">21</td><td style="text-align: center;">Zinc</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">22</td><td style="text-align: center;">Boro</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">23</td><td style="text-align: center;">Aluminio</td></tr> </tbody> </table> <p style="margin-top: 20px;"><i>Importante</i></p>	N°	Parámetros	1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	2	Demanda Química de Oxígeno	3	Sólidos suspendidos totales	4	Aceites y Grasas	5	pH	6	Temperatura	7	Sólidos sedimentables	8	Arsénico	9	Cadmio	10	Cianuro Total	11	Cobre	12	Cromo total	13	Cromo hexavalente	14	Mercurio	15	Manganeso	16	Níquel	17	Nitrógeno amoniacal	18	Plomo	19	Sulfatos	20	Sulfuros	21	Zinc	22	Boro	23	Aluminio
N°	Parámetros																																																
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno																																																
2	Demanda Química de Oxígeno																																																
3	Sólidos suspendidos totales																																																
4	Aceites y Grasas																																																
5	pH																																																
6	Temperatura																																																
7	Sólidos sedimentables																																																
8	Arsénico																																																
9	Cadmio																																																
10	Cianuro Total																																																
11	Cobre																																																
12	Cromo total																																																
13	Cromo hexavalente																																																
14	Mercurio																																																
15	Manganeso																																																
16	Níquel																																																
17	Nitrógeno amoniacal																																																
18	Plomo																																																
19	Sulfatos																																																
20	Sulfuros																																																
21	Zinc																																																
22	Boro																																																
23	Aluminio																																																

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredite estar acreditado por INACAL o IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 o métodos vigentes según organismo acreditador, según los parámetros señalados en los requisitos

Mediante la consulta y/u observación N° 17, el participante ALS LS PERU S.A.C., solicitó lo siguiente:

<p>Consulta u observación N°17:</p> <p><i>“Se solicita retirar NTP-ISO/IEC 17025:2006 ya que no se encuentra vigente, adicional a ello la palabra IAS ya que el DS 010 solicita la acreditación ante INACAL.”</i></p>	<p>Absolución:</p> <p><i>“SE ACOGE lo solicitado, por lo que se modificará el literal G.3.i, de conformidad a lo señalado en el D.S. N° 010-2019-VIVIENDA, siendo la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017.</i></p> <p><i>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</i></p> <p><i>Se procederá modificar el literal G.3.i como se muestra a continuación: Haber sido Acreditado por INACAL en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros (...).”</i></p>
--	---

Es así que la Entidad en atención a la absolución de la referida consulta u observación, modificó el acápite G.3 “Análisis de las muestras” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme el siguiente detalle:

“G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria

Haber sido Acreditado por INACAL ó ~~IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006~~ (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°17 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros:

Nº	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1
2	Demanda Química de Oxígeno	
3	Sólidos suspendidos totales	
4	Aceites y Grasas	
5	pH	ANEXO 2
6	Temperatura	
7	Sólidos sedimentables	
8	Arsénico	
9	Cadmio	
10	Cianuro Total	
11	Cobre	
12	Cromo total	
13	Cromo hexavalente	
14	Mercurio	
15	Manganeso	
16	Níquel	
17	Nitrógeno amoniacal	
18	Plomo	
19	Sulfatos	
20	Sulfuros	
21	Zinc	
22	Boro	
23	Aluminio	

El Contratista deberá presentar la curva de calibración o similar empleado para la determinación de la exactitud e incertidumbre por cada parámetro, cada vez que SEDAPAL lo solicite y en un plazo que no debe exceder los tres días calendarios. No se considera la solicitud de la curva de calibración como entregable mensual, puesto que dicho requerimiento solo se entregará las veces que pudiera requerir SEDAPAL.

El INACAL es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional para la Calidad, tiene como una de sus funciones la de realizar la acreditación de los laboratorios de ensayo, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito lo siguiente:

- *Certificado de acreditación otorgado por el INACAL o IAS en el plazo de duración del presente servicio*
- *Alcance de acreditación del laboratorio de cada uno de los veintitrés (23) parámetros de los Anexos 1 y 2 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA para agua residual.*
- *Protocolo de muestreo e instructivo de muestreo*
- *Competencia técnica del personal técnico de muestreo en la matriz agua residual y por cada parámetro.”*

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, precisando, entre otros aspectos, que en las Bases Integradas, se dispuso que los laboratorios que participen en el presente concurso público, deberían contar con una acreditación de INACAL y no se estaría aceptando otras como IAS, ello conforme lo señalado en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, lo cual transgrede la Constitución y los principios de la Ley.

Es así que, en virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Informe Técnico N° 040-2023-EECAR de fecha 6 de julio de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad señaló lo siguiente:

“Respecto al requerimiento, formulado por el participante ALS LS PERU S.A.C. en la consulta 17, en solicitar el retiro de "NTP-ISO/IEC 17025:2006" al no encontrarse vigente, y que adicionalmente a ello la palabra IAS ya que el DS 010 solicita la acreditación ante INACAL.

Ante lo expuesto, se acogió lo solicitado, precisando que se modificaría el literal G.3.i, de conformidad a lo señalado en el D.S. N° 010-2019 -VIVIENDA, como se muestra a continuación:

Haber sido Acreditado por INACAL ~~ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 o métodos vigentes según organismo acreditador~~; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros:

*Es preciso señalar, que la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025:2017 corresponde a la Norma Técnica peruana que reemplaza a la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración, **motivo por el cual se actualizó la Norma.***

Por otro lado, de la revisión del Directorio de Laboratorios de Ensayos Acreditados por INACAL en su página web, se observa con número de orden 112 al Laboratorio NSF INASSA S.A.C con dirección Av. La Marina N° 3035 - 3059, San Miguel - Lima, por lo que se entiende que INACAL considera conforme su acreditación y el Directorio de Laboratorios Acreditados.

Nº	Nombre del Laboratorio	Dirección	Nº de Acreditación	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Estado	Observaciones
107	INSUR S.A.C.	José Egualdo N° 831 - La Palla - Callao	0415-2020- INACAL/DIA	2020-10-24 # 2020-10-23	2025-09-23	IE-083	4971123 info@insur.com.pe www.insur.com.pe
109	INSUR S.A.	Panamericana Sur Nro 238 S, distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica.	0318-2020- INACAL/DIA	2020-08-15 # 2020-08-14	2025-08-14	IE-099	212110930 Anexo 1833 la.marina@nsfincasa.com http://www.insur.com.pe
110	NSF INASSA S.A.C.	Av. Nicolás Guillén N° 2634 - Are - Lima	0259-2020- INACAL/DIA	2020-05-26 # 2020-05-25	2025-05-25	IE-076	416 3665 info@nsfincasa.com http://www.msta.org.pe
111	INSUR S.A.C.	Jr. Arturo Castillo Nro. 2425, Urb. Los Pirras, Cercado de Lima	0150-2020- INACAL/DIA	2020-10-27 # 2020-10-26	2025-10-26	IE-080	464 8209 4513291 comercial@nsfincasa.com.pe info@nsfincasa.com.pe www.nsfincasa.com.pe
112	NSF INASSA S.A.C.	Av. La Marina N° 3035 - 3059, San Miguel - Lima	0260-2020- INACAL/DIA	2020-06-25 # 2020-06-24	2025-06-24	IE-001	816 3200 8163400 nsf@nsf.org www.nsfincasa.com.pe
113	OCCUPATIONAL HYGIENE LABORATORY S.A.C.	Av. La Marina N° 305, Urb. Benjamin Delgado et. uno - La Palla - Callao	0270-2020- INACAL/DIA	2020-06-11 # 2020-06-10	2025-06-10	IE-184	982 731 072 comercial@ohlaboratory.com info@ohlaboratory.com

*Por otro lado, el numeral 11.1 del artículo 11.- Acreditación del laboratorio para el alcance de aguas residuales del Capítulo IV del Decreto Supremo N° 010-2019 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado, precisa que "Los laboratorios acreditados por el Inacal están facultados a efectuar la toma de muestra y el análisis de las descargas de aguas residuales no domésticas, a fin de verificar el cumplimiento de los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y N 2 del presente Reglamento. **Para dicho fin, deben obtener el certificado de acreditación emitido por la Dirección de Acreditación del Inacal.**"*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo que, la certificación solicitada como requisitos de calificación:

"Haber sido Acreditado por INACAL en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros"

*Se encuentra de conformidad a lo indicado en el Decreto Supremo N° 010-2019 -VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado, **Decreto que no hace referencia al organismo de acreditación estadounidense Internacional Accreditation Service - IAS.**"*

(El subrayado y resaltado son agregados)

Adicionalmente, mediante el Informe N° 044-2023-EEC-AR de fecha 18 de julio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 14 de julio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*"Al respecto se aclara y reitera que el Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales, que es **el área usuaria, considera como válida la participación a la presente convocatoria al laboratorio NSF INASSA S.A.C. dado que:***

i)El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Directorio de Laboratorios Acreditados por INACAL.

Se indica que la norma VMA es regulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y fiscalizada por SUNASS. La norma VMA entró en vigencia el 05.09.2013 con el D.S. N 021-2009 -VIVIENDA. Posteriormente, el Reglamento D.S. N 003-2011 - VIVIENDA indica que los laboratorios que realicen los muestreos y análisis deben estar acreditados ante el INACAL, no indicando la certificación IAS."

(El subrayado y resaltado son agregados)

Además, mediante el Informe N° 046-2023-EEC-AR de fecha 21 de julio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 20 de julio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"Mayores alcances a lo requerido:

*Ante lo señalado en los puntos A y C, el Equipo Gestión del Abastecimiento (OEC) solicitó a las empresas CERTIMIN S.A, SGS DEL PERU S.A. y ALS LS PERU S.A.C. señalen si con la absolución de las consultas y observaciones formuladas en el Concurso Público N008-2023-SEDAPAL para la contratación del SERVICIO DE LABORATORIO ACREDITADO, se restringe su participación y/o altera su cotización presentada para la indagación de mercado emitiendo el Informe N° 069-2023 -EGAb en donde, concluyen que , ante lo manifestado por las empresas que participaron en la indagación de mercado para la determinación del valor estimado para la contratación del Servicio de Laboratorio Acreditado, **ratifican la indagación de mercado garantizando la pluralidad de postores, ya que al menos dos de las empresas interesadas han ratificado su participación en el proceso de selección**"*

(El subrayado y resaltado son agregados)

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad a través de sus Informes brindó mayores alcances que sustentarían la absolución de la consulta u observación en cuestión, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Indicó que, mediante la consulta u observación N° 17 el participante ALS LS PERU S.A.C, solicitó el retiro de “NTP-ISO/IEC 17025:2006”, debido a que no se encontraría vigente y adicionalmente solicitó el retiro de la palabra “IAS”; toda vez que, el Decreto Supremo N° 010-2019 -VIVIENDA, solicitaría la acreditación ante INACAL.

Por ello, la Entidad acogió lo solicitado, precisando que se modifica el literal G.3.i de conformidad a lo señalado en el D.S N° 010-2019-VIVIENDA.

- Además, precisó que de la revisión de la página web del Directorio de Laboratorios de Ensayos Acreditados, se observa con número de orden 112 al laboratorio NSF INASSA S.A.C., con dirección en la Av. La Marina N° 3035-3059-San Miguel-Lima; por lo que, según señala, se entendería que INACAL consideró conforme su acreditación.

- En relación a ello, la Entidad indicó que considera válida la participación del laboratorio NSF INASSA S.A.C., en la presente convocatoria, toda vez que, el referido laboratorio se encontraría inscrito en el Directorio de Laboratorios Acreditados por INACAL.
- Por otro lado, precisó que, la certificación solicitada como requisito de calificación, se encontraría de conformidad a lo indicado en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Mínimos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado”, el cual, según refiere que los laboratorios que realicen los muestreos y análisis deben estar acreditados ante el INACAL, no haciendo referencia al Organismo de Acreditación Estadounidense International Accreditation Service-IAS.
- Finalmente, señaló que el Equipo de Gestión de Abastecimiento (OEC) solicitó a las empresas que participaron en la indagación de mercado, que señalen si la absolución de las consultas y observaciones formuladas en el presente proceso, restringiría su participación y/o alteraría su cotización, siendo que, mediante el Informe N° 069-2023-EGAB, ante lo manifestado por las referidas empresas, se ratificó la indagación de mercado, garantizando la pluralidad de postores, toda vez que, al menos dos de las empresas habrían ratificado su participación en el proceso de selección.

Así, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría decidido ratificar la modificación efectuada producto de la absolución de la referida consulta u observación, señalando las razones de orden técnico que sustentarían tal decisión.

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a que la Entidad acepte la acreditación IAS para el cumplimiento del objetivo del presente proceso de selección, y en tanto, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y bajo su responsabilidad, mediante su informe técnico ratificó su absolución, precisando los motivos por los cuales no acogería dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime, si existiría pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de

elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, de la revisión del acápite G.3.i “Certificación requerida como documentación obligatoria” de los términos de referencia y del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación”, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria</p> <p><i>Haber sido Acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°17 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Parámetros</th> <th>D.S. N° 010-2019-VIVIENDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno</td><td rowspan="4">ANEXO 1</td></tr> <tr><td>2</td><td>Demanda Química de Oxígeno</td></tr> <tr><td>3</td><td>Sólidos suspendidos totales</td></tr> <tr><td>4</td><td>Aceites y Grasas</td></tr> <tr><td>5</td><td>pH</td><td rowspan="15">ANEXO 2</td></tr> <tr><td>6</td><td>Temperatura</td></tr> <tr><td>7</td><td>Sólidos sedimentables</td></tr> <tr><td>8</td><td>Arsénico</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cadmio</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cianuro Total</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cobre</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cromo total</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cromo hexavalente</td></tr> <tr><td>14</td><td>Mercurio</td></tr> <tr><td>15</td><td>Manganeso</td></tr> <tr><td>16</td><td>Níquel</td></tr> <tr><td>17</td><td>Nitrógeno amoniacal</td></tr> <tr><td>18</td><td>Plomo</td></tr> <tr><td>19</td><td>Sulfatos</td></tr> <tr><td>20</td><td>Sulfuros</td></tr> <tr><td>21</td><td>Zinc</td></tr> <tr><td>22</td><td>Boro</td></tr> <tr><td>23</td><td>Aluminio</td></tr> </tbody> </table> <p><i>El Contratista deberá presentar la curva de calibración o similar empleado para la determinación de la exactitud e incertidumbre por cada parámetro, cada vez que SEDAPAL lo solicite y en un plazo que</i></p>	N°	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA	1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1	2	Demanda Química de Oxígeno	3	Sólidos suspendidos totales	4	Aceites y Grasas	5	pH	ANEXO 2	6	Temperatura	7	Sólidos sedimentables	8	Arsénico	9	Cadmio	10	Cianuro Total	11	Cobre	12	Cromo total	13	Cromo hexavalente	14	Mercurio	15	Manganeso	16	Níquel	17	Nitrógeno amoniacal	18	Plomo	19	Sulfatos	20	Sulfuros	21	Zinc	22	Boro	23	Aluminio	<p>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN A. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN</p> <p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>Debe estar Acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 ó en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Parámetros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno</td></tr> <tr><td>2</td><td>Demanda Química de Oxígeno</td></tr> <tr><td>3</td><td>Sólidos suspendidos totales</td></tr> <tr><td>4</td><td>Aceites y Grasas</td></tr> <tr><td>5</td><td>pH</td></tr> <tr><td>6</td><td>Temperatura</td></tr> <tr><td>7</td><td>Sólidos sedimentables</td></tr> <tr><td>8</td><td>Arsénico</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cadmio</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cianuro Total</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cobre</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cromo total</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cromo hexavalente</td></tr> <tr><td>14</td><td>Mercurio</td></tr> <tr><td>15</td><td>Manganeso</td></tr> <tr><td>16</td><td>Níquel</td></tr> <tr><td>17</td><td>Nitrógeno amoniacal</td></tr> <tr><td>18</td><td>Plomo</td></tr> <tr><td>19</td><td>Sulfatos</td></tr> <tr><td>20</td><td>Sulfuros</td></tr> <tr><td>21</td><td>Zinc</td></tr> <tr><td>22</td><td>Boro</td></tr> <tr><td>23</td><td>Aluminio</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredite estar acreditado por INACAL o IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 o métodos</i></p>	N°	Parámetros	1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	2	Demanda Química de Oxígeno	3	Sólidos suspendidos totales	4	Aceites y Grasas	5	pH	6	Temperatura	7	Sólidos sedimentables	8	Arsénico	9	Cadmio	10	Cianuro Total	11	Cobre	12	Cromo total	13	Cromo hexavalente	14	Mercurio	15	Manganeso	16	Níquel	17	Nitrógeno amoniacal	18	Plomo	19	Sulfatos	20	Sulfuros	21	Zinc	22	Boro	23	Aluminio
N°	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA																																																																																																		
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1																																																																																																		
2	Demanda Química de Oxígeno																																																																																																			
3	Sólidos suspendidos totales																																																																																																			
4	Aceites y Grasas																																																																																																			
5	pH	ANEXO 2																																																																																																		
6	Temperatura																																																																																																			
7	Sólidos sedimentables																																																																																																			
8	Arsénico																																																																																																			
9	Cadmio																																																																																																			
10	Cianuro Total																																																																																																			
11	Cobre																																																																																																			
12	Cromo total																																																																																																			
13	Cromo hexavalente																																																																																																			
14	Mercurio																																																																																																			
15	Manganeso																																																																																																			
16	Níquel																																																																																																			
17	Nitrógeno amoniacal																																																																																																			
18	Plomo																																																																																																			
19	Sulfatos																																																																																																			
20	Sulfuros																																																																																																			
21	Zinc																																																																																																			
22	Boro																																																																																																			
23	Aluminio																																																																																																			
N°	Parámetros																																																																																																			
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno																																																																																																			
2	Demanda Química de Oxígeno																																																																																																			
3	Sólidos suspendidos totales																																																																																																			
4	Aceites y Grasas																																																																																																			
5	pH																																																																																																			
6	Temperatura																																																																																																			
7	Sólidos sedimentables																																																																																																			
8	Arsénico																																																																																																			
9	Cadmio																																																																																																			
10	Cianuro Total																																																																																																			
11	Cobre																																																																																																			
12	Cromo total																																																																																																			
13	Cromo hexavalente																																																																																																			
14	Mercurio																																																																																																			
15	Manganeso																																																																																																			
16	Níquel																																																																																																			
17	Nitrógeno amoniacal																																																																																																			
18	Plomo																																																																																																			
19	Sulfatos																																																																																																			
20	Sulfuros																																																																																																			
21	Zinc																																																																																																			
22	Boro																																																																																																			
23	Aluminio																																																																																																			

<p><i>no debe exceder los tres días calendarios. No se considera la solicitud de la curva de calibración como entregable mensual, puesto que dicho requerimiento solo se entregará las veces que pudiera requerir SEDAPAL.</i></p> <p><i>El INACAL es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional para la Calidad, tiene como una de sus funciones la de realizar la acreditación de los laboratorios de ensayo, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Certificado de acreditación otorgado por el INACAL o IAS en el plazo de duración del presente servicio</i> ● <i>Alcance de acreditación del laboratorio de cada uno de los veintitrés (23) parámetros de los Anexos 1 y 2 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA para agua residual.</i> ● <i>Protocolo de muestreo e instructivo de muestreo</i> ● <i>Competencia técnica del personal técnico de muestreo en la matriz agua residual y por cada parámetro.</i> 	<p><i>vigentes según organismo acreditador, según los parámetros señalados en los requisitos.</i></p>
--	--

Asimismo, es pertinente traer a colación que, mediante el “Informe de acción de supervisión de oficio N° D000017-2023/OSCE”, la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, señaló lo siguiente:

<p><i>(...)</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, la Entidad debe evaluar si el ISO 17025 sería una condición o atribución legal con la cual debe contar el proveedor a fin de estar habilitado para la ejecución del presente servicio; de no ser así, mantenerlo como parte del requisito de calificación “Habilitación” no estaría acorde con lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, y en concordancia con la Opinión N° 186-2016/DTN.</i></p> <p><i>En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y con ocasión de la integración de Bases, la Entidad deberá implementar la siguiente disposición:</i></p> <p><i>Evaluar si la “acreditación de laboratorio de Norma ISO 17025” tiene una condición o atribución legal. En caso de no tenerlo, se debe suprimir del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la convocatoria.”</i></p>

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se aprecia lo siguiente:

- La Entidad, con ocasión del pliego absolutorio, habría adecuado el requisito de calificación “habilitación”, suprimiendo lo siguiente: “**NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma**” y “**o métodos vigentes según organismo acreditado**”; no obstante, no suprimió dichos términos de la documentación requerida para la “**acreditación**” del referido requisito; por lo que, se advertiría una incongruencia.
- Asimismo, se advertiría que, la información consignada tanto en el acápite G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria del numeral 3.1 y en el literal A “habilitación” del numeral 3.2 ambos de la Sección Específica de las Bases, no sería congruente en ambos extremos, toda vez que por un lado solicitaría acreditación por INACAL en la norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador: y por otro lado solicitaría estar acreditado por INACAL en la norma NTP-ISO/IEC 17025:2017, respectivamente.
- Además, en atención a la absolución de la consulta u observación N° 17, se aprecia que no habría suprimido el término “IAS” en todos los extremos de las Bases.
- De otro lado, a través del Informe de acción de supervisión de oficio N° D000017-2023/OSCE se precisó que la Entidad debería evaluar si la “acreditación de laboratorio de Norma ISO 17025” tiene una condición o atribución legal.

Ante lo cual, mediante el Informe N° 046-2023-EEC-AR, de fecha 21 de julio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 20 de julio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

“Mayores alcances a lo requerido:

*Al respecto, para efectos del presente proceso de selección **no se cuenta con una condición o atribución legal para solicitar al proveedor la “acreditación de laboratorio de Norma ISO 17025”, por lo que se debería suprimir este requisito de las bases.***

Adicionalmente, el D.S. N° 010-2019-VIVIENDA, normativa sobre los Valores Máximos Admisibles (VMA), sólo indica que los proveedores (laboratorios) deben tener el certificado de acreditación emitido por la Dirección de Acreditación del Inacal.

Al respecto a fin de uniformizar los puntos en controversia, en lo siguiente:

Acápite A Capacidad Legal, del numeral 3.2. Requisitos de calificación

“Acreditación”

Copia simple del certificado de acreditación emitido por la Dirección de Acreditación del INACAL, según los parámetros señalados en los requisitos.”

G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria

“Haber sido Acreditado por el INACAL; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros:

N°	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA
1	<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno</i>	ANEXO 1
2	<i>Demanda Química de Oxígeno</i>	
3	<i>Sólidos suspendidos totales</i>	
4	<i>Aceites y Grasas</i>	
5	<i>pH</i>	ANEXO 2
6	<i>Temperatura</i>	
7	<i>Sólidos sedimentables</i>	
8	<i>Arsénico</i>	
9	<i>Cadmio</i>	
10	<i>Cianuro Total</i>	
11	<i>Cobre</i>	
12	<i>Cromo total</i>	
13	<i>Cromo hexavalente</i>	
14	<i>Mercurio</i>	
15	<i>Manganeso</i>	
16	<i>Níquel</i>	
17	<i>Nitrógeno amoniacal</i>	
18	<i>Plomo</i>	
19	<i>Sulfatos</i>	
20	<i>Sulfuros</i>	
21	<i>Zinc</i>	
22	<i>Boro</i>	
23	<i>Aluminio</i>	

El Contratista deberá presentar la curva de calibración o similar empleado para la determinación de la exactitud e incertidumbre por cada parámetro, cada vez que SEDAPAL lo solicite y en un plazo que no debe exceder los tres días calendarios. No se considera la solicitud de la curva de calibración como entregable mensual, puesto que dicho requerimiento solo se entregará las veces que pudiera requerir SEDAPAL.

El INACAL es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional para la Calidad, tiene como una de sus funciones la de realizar la acreditación de los laboratorios de ensayo, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito lo siguiente:

- *Certificado de acreditación otorgado por el INACAL en el plazo de duración del presente servicio*
- *Alcance de acreditación del laboratorio de cada uno de los veintitrés (23) parámetros de los Anexos 1 y 2 del D.S. No 010-2019-VIVIENDA para agua residual.*
- *Protocolo de muestreo e instructivo de muestreo*
- *Competencia técnica del personal técnico de muestreo en la matriz agua residual y por cada parámetro.”*

(El subrayado y resaltado son agregados)

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite G.3.i “Certificación requerida como documentación obligatoria” del numeral 3.1 y el literal A del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<p>“G.3.i. Certificación requerida como documentación obligatoria</p> <p><i>Haber sido Acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACION N°17 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES) en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Parámetros</th> <th>D.S. N° 010-2019-VIVIENDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno</td><td rowspan="3">ANEXO 1</td></tr> <tr><td>2</td><td>Demanda Química de Oxígeno</td></tr> <tr><td>3</td><td>Sólidos suspendidos totales</td></tr> <tr><td>4</td><td>Aceites y Grasas</td><td rowspan="15">ANEXO 2</td></tr> <tr><td>5</td><td>pH</td></tr> <tr><td>6</td><td>Temperatura</td></tr> <tr><td>7</td><td>Sólidos sedimentables</td></tr> <tr><td>8</td><td>Arsénico</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cadmio</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cianuro Total</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cobre</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cromo total</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cromo hexavalente</td></tr> <tr><td>14</td><td>Mercurio</td></tr> <tr><td>15</td><td>Manganeso</td></tr> <tr><td>16</td><td>Níquel</td></tr> <tr><td>17</td><td>Nitrógeno amoniacal</td></tr> <tr><td>18</td><td>Plomo</td></tr> <tr><td>19</td><td>Sulfatos</td></tr> <tr><td>20</td><td>Sulfuros</td></tr> <tr><td>21</td><td>Zinc</td></tr> <tr><td>22</td><td>Boro</td></tr> <tr><td>23</td><td>Aluminio</td></tr> </tbody> </table> <p><i>El Contratista deberá presentar la curva de calibración o similar empleado para la determinación de la exactitud e incertidumbre por cada parámetro, cada vez que SEDAPAL lo solicite y en un plazo que no debe exceder los tres días calendarios. No se considera la solicitud de la curva de calibración como</i></p>	N°	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA	1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1	2	Demanda Química de Oxígeno	3	Sólidos suspendidos totales	4	Aceites y Grasas	ANEXO 2	5	pH	6	Temperatura	7	Sólidos sedimentables	8	Arsénico	9	Cadmio	10	Cianuro Total	11	Cobre	12	Cromo total	13	Cromo hexavalente	14	Mercurio	15	Manganeso	16	Níquel	17	Nitrógeno amoniacal	18	Plomo	19	Sulfatos	20	Sulfuros	21	Zinc	22	Boro	23	Aluminio	<p>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</p> <p>B. CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN</p> <p><i>Requisitos:</i></p> <p><i>Debe estar Acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según organismo acreditador; cuyo alcance de la acreditación comprenda los métodos de ensayo para los siguientes parámetros</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Parámetros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno</td></tr> <tr><td>2</td><td>Demanda Química de Oxígeno</td></tr> <tr><td>3</td><td>Sólidos suspendidos totales</td></tr> <tr><td>4</td><td>Aceites y Grasas</td></tr> <tr><td>5</td><td>pH</td></tr> <tr><td>6</td><td>Temperatura</td></tr> <tr><td>7</td><td>Sólidos sedimentables</td></tr> <tr><td>8</td><td>Arsénico</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cadmio</td></tr> <tr><td>10</td><td>Cianuro Total</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cobre</td></tr> <tr><td>12</td><td>Cromo total</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cromo hexavalente</td></tr> <tr><td>14</td><td>Mercurio</td></tr> <tr><td>15</td><td>Manganeso</td></tr> <tr><td>16</td><td>Níquel</td></tr> <tr><td>17</td><td>Nitrógeno amoniacal</td></tr> <tr><td>18</td><td>Plomo</td></tr> <tr><td>19</td><td>Sulfatos</td></tr> <tr><td>20</td><td>Sulfuros</td></tr> <tr><td>21</td><td>Zinc</td></tr> <tr><td>22</td><td>Boro</td></tr> <tr><td>23</td><td>Aluminio</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Acreditación:</i></p> <p>Copia simple del certificado que acredite estar acreditado por INACAL ó IAS en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2006 o en la Norma NTP-ISO/IEC 17025:2017 ó métodos vigentes según</p>	N°	Parámetros	1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	2	Demanda Química de Oxígeno	3	Sólidos suspendidos totales	4	Aceites y Grasas	5	pH	6	Temperatura	7	Sólidos sedimentables	8	Arsénico	9	Cadmio	10	Cianuro Total	11	Cobre	12	Cromo total	13	Cromo hexavalente	14	Mercurio	15	Manganeso	16	Níquel	17	Nitrógeno amoniacal	18	Plomo	19	Sulfatos	20	Sulfuros	21	Zinc	22	Boro	23	Aluminio
N°	Parámetros	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA																																																																																																		
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno	ANEXO 1																																																																																																		
2	Demanda Química de Oxígeno																																																																																																			
3	Sólidos suspendidos totales																																																																																																			
4	Aceites y Grasas	ANEXO 2																																																																																																		
5	pH																																																																																																			
6	Temperatura																																																																																																			
7	Sólidos sedimentables																																																																																																			
8	Arsénico																																																																																																			
9	Cadmio																																																																																																			
10	Cianuro Total																																																																																																			
11	Cobre																																																																																																			
12	Cromo total																																																																																																			
13	Cromo hexavalente																																																																																																			
14	Mercurio																																																																																																			
15	Manganeso																																																																																																			
16	Níquel																																																																																																			
17	Nitrógeno amoniacal																																																																																																			
18	Plomo																																																																																																			
19	Sulfatos																																																																																																			
20	Sulfuros																																																																																																			
21	Zinc																																																																																																			
22	Boro																																																																																																			
23	Aluminio																																																																																																			
N°	Parámetros																																																																																																			
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno																																																																																																			
2	Demanda Química de Oxígeno																																																																																																			
3	Sólidos suspendidos totales																																																																																																			
4	Aceites y Grasas																																																																																																			
5	pH																																																																																																			
6	Temperatura																																																																																																			
7	Sólidos sedimentables																																																																																																			
8	Arsénico																																																																																																			
9	Cadmio																																																																																																			
10	Cianuro Total																																																																																																			
11	Cobre																																																																																																			
12	Cromo total																																																																																																			
13	Cromo hexavalente																																																																																																			
14	Mercurio																																																																																																			
15	Manganeso																																																																																																			
16	Níquel																																																																																																			
17	Nitrógeno amoniacal																																																																																																			
18	Plomo																																																																																																			
19	Sulfatos																																																																																																			
20	Sulfuros																																																																																																			
21	Zinc																																																																																																			
22	Boro																																																																																																			
23	Aluminio																																																																																																			

<p>entregable mensual, puesto que dicho requerimiento solo se entregará las veces que pudiera requerir SEDAPAL.</p> <p>El INACAL es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional para la Calidad, tiene como una de sus funciones la de realizar la acreditación de los laboratorios de ensayo, por lo que EL CONTRATISTA deberá presentar como requisito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de acreditación otorgado por el INACAL o IAS en el plazo de duración del presente servicio • Alcance de acreditación del laboratorio de cada uno de los veintitrés (23) parámetros de los Anexos 1 y 2 del D.S. N°010-2019-VIVIENDA para agua residual. • Protocolo de muestreo e instructivo de muestreo • Competencia técnica del personal técnico de muestreo en la matriz agua residual y por cada parámetro. 	<p>organismo acreditador, según los parámetros señalados en los requisitos.</p> <p>Copia simple del certificado de acreditación emitido por la Dirección de Acreditación del INACAL, según los parámetros señalados en los requisitos.</p>
---	---

- **Se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Plazo de prestación del servicio

De la revisión conjunta del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo II y del acápite 15 “Plazo de ejecución” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica las Bases, se aprecia lo siguiente:

<p>“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p>	<p>“15. PLAZO DE EJECUCIÓN: Los servicios materia del presente</p>
---	---

<p>Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de setecientos treinta días (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.</p> <p>La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios a partir de la remisión del contrato suscrito, por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”</p>	<p>procedimiento de selección, se prestarán en el plazo de setecientos treinta días (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales <u>y se firme el acta de inicio de la prestación conforme</u> (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°22, 42 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES).</p> <p>Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.</p> <p>La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios a partir de la remisión del contrato suscrito, por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL”</p>
---	---

De lo expuesto, se advertiría una incongruencia entre los extremos citados previamente de las Bases Integradas.

En virtud de ello, mediante el Informe N° 046-2023-EEC-AR de fecha 21 de julio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 20 de julio de 2023, la Entidad precisó lo siguiente:

<p>“Mayores alcances a lo requerido: Al respecto se uniformiza los puntos en controversia, considerando lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, en la forma siguiente:</p> <p><i>Numeral 1.8 del Capítulo II. Plazo de prestación de servicio</i> <i>Acápito 15 del Capítulo III. Plazo de Ejecución</i></p> <p>Los servicios materia del presente procedimiento de selección, se prestarán en el plazo de setecientos treinta días (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales y se firme el acta de inicio de la prestación. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.</p> <p>La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios a partir de la remisión del contrato suscrito, por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL”</p>

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio” del Capítulo II y el acápite 15 “Plazo de ejecución” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

<p>“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p><i>Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de setecientos treinta días (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales y se firme el acta de inicio de la prestación. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.</i></p> <p><i>La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios a partir de la remisión del contrato suscrito, por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”</i></p>	<p>“15. PLAZO DE EJECUCIÓN:</p> <p><i>Los servicios materia del presente procedimiento de selección, se prestarán en el plazo de setecientos treinta días (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad de Aguas Residuales y se firme el acta de inicio de la prestación conforme (RESPUESTA A LA CONSULTA/OBSERVACIÓN N°22, 42 DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES).</i></p> <p><i>Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido.</i></p> <p><i>La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios a partir de la remisión del contrato suscrito, por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual de SEDAPAL</i></p>
---	---

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego

absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.

- 4.3** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 9 de agosto de 2023

Códigos: 6.1 y 12.6.